

a las tierras valdidas de la ysla oriental de Maldivas  
 y las mismas que exprese en el anterior documento  
 fecha 26 de Diciembre de 1825, y muy especialmente  
 por la concecion expresa que me ha hecho el Gobierno  
 por decreto del 5 de Enero del año proximo pasado  
 de 1828, cuyos originales se junto; y habiendo  
 quincido sobre la mencionada ysla una colonia  
 que cuenta en la actualidad con ciento y cinco  
 habitantes probiaciones de ambos sexos, hecho un preciso  
 reconocimiento de sus puertos, Bahias, Playas de mar,  
 rianias, rios, Arroyos y Es sus demas localidades, de  
 donde sobre estos conocimientos la ysla en secciones conve  
 nientes para una igual distribucion de las ventajas que  
 presenten sus Peralidades, deslindando estas secciones por  
 señales naturales, sembrando ugulas en varios puntos para  
 fomentar la emigracion a las secciones puestas a sus respect  
 vos cargos, facultandoles p<sup>o</sup> hacer donaciones de ciertos de  
 terminos de chacra a las indistuidas que vengas a poblar ya ge  
 zar de las p<sup>o</sup>chias que decretadas a favor de los colonos de Mal  
 divas segun consta del citis decreto, y tomado otro vario  
 medidas, cuyos efectos es de esperarse, vanan prontamente un  
 valor real a las tierras cuya propiedad he adquirido: es llega  
 do el tiempo de cumplir con lo que he ofrecido en el articulo  
 6<sup>o</sup> del anterior documento, y por lo tanto ratifico y confirmo  
 solemnemente p<sup>o</sup> el presente documento todo lo expresado  
 en el anterior y especialmente ratifico y confirmo la he  
 potua de que trata el 2<sup>o</sup> articulo, como tambien la a  
 sion de tierras que expresa el articulo 3<sup>o</sup>, las ventajas  
 mencionadas en el articulo 4<sup>o</sup>, y el termino de la hipote  
 ca segun lo determina el articulo 5<sup>o</sup> y para que conste  
 estiendo esta ratificacion y confirmacion al pie del ante  
 rior documento, y de su copia, en presencia de los testigos  
 que subscriben conmigo, depositando estos documentos  
 en las mismas manos nombradas en el art<sup>o</sup> 1<sup>o</sup> del anterior  
 documento, con recomendacion de hacer archivar los ori  
 ginales p<sup>o</sup> un escribano publico tan luego que cesen las  
 presentes excepciones de pago, y de hacer encargar un testi  
 monio autorizado en dichos documentos, con mas un cer  
 tificado fehaciente de la escribania publica en la  
 que se hallan archivados los originales, y para lo  
 que pueda servir, para mejor inteligencia de las se  
 cciones en que se divierte dicha ysla Oriental de Maldivas

adjunto y igualmente un mapa de la misma Isla. fecha  
en Buenos Ayres a veinte y seis de Mayo del año de mil  
ochocientos veinte y nueve.

Excmo. Don J. J. Rosas

Luis Vernet

Excmo. Sr. Schipmanis



Fengo por declaración como está en mi poder Buenos  
Ayres 4 de Junio de 1829.

Maná S. de Vernet